



Corte Suprema de Justicia de la Nación

BUENOS AIRES, 20 de FEBRERO de 1996.

VISTAS: las actuaciones S-922/93, caratuladas "Endeiza-Miret s/haberes por subrogancia", y

CONSIDERANDO:

I- Que el vocal de la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza doctor Luis Francisco Miret solicita que se le abone el saldo de bonificación por subrogancia por siete meses, por haber cubierto "vacancias de la Sala A"; expresa que le fueron abonados las bonificaciones correspondientes a los meses de octubre de 1992 a febrero de 1993, y se le adeudan las de los meses de marzo a setiembre de 1993 (ver fs.62).-

Agrega que la petición es reiteración de una nota que presentó en ese año, y que hizo reclamo formal -interruptivo de la prescripción- ante la Subsecretaría de Administración.-

II- Que la Corte, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 16 de la ley 24.121, dispuso que la Sala A de la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza se transformara en tribunal oral criminal federal de la jurisdicción -res. 1342/92-. La ley 24.137 creó, por una parte, un nuevo tribunal oral federal, y por otra, tres vocalías más en la cámara. Los integrantes de la Sala B, por acordada 5313 del año 1992, procedieron a sortear los expedientes pendientes de sentencia radicados ante la sala transformada, y asumieron, en calidad de subrogantes, las causas en trámite y las que se iniciaron a partir de entonces.

La Subsecretaría de Administración comenzó a liquidar las bonificaciones fijadas por el decreto 5046/51, hasta que recibió la orden de suspenderlas, pues no existía autorización del Tribunal para su pago.

III- Que el decreto mencionado establece el derecho a la gratificación en beneficio de quienes tienen obligación legal o reglamentaria de reemplazar en cargos de igual o superior jerarquía (art.1º). El reemplazo en cuestión requiere la habilitación de los cargos y la designación de los titulares (conf. doct. res. 1142/90 y 1125/94); tales requisitos no se daban en el caso, pues las voca-

lias creadas no tenían designado titular; por otra parte, la sala existente, había sido transformada.-

III- Que no obstante lo expuesto, los argumentos que consigna el Dr. Miret en sus notas, y las estadísticas que acompañó con el objeto de probar que los vocales de la Sala B mantuvieron un ritmo de trabajo similar al desarrollado por la cámara en su anterior composición, constituyen fundamento suficiente para no reclamar la devolución de las sumas percibidas.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE

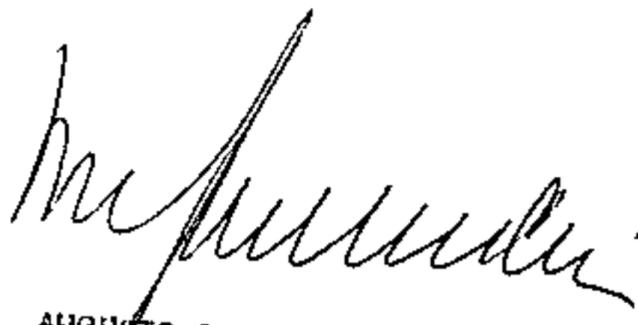
1º) No hacer lugar al reclamo formulado por el vocal de la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza en las presentes actuaciones.

2º) Declarar de legítimo abono los haberes percibidos desde octubre de 1992 hasta febrero de 1993, en concepto de bonificación por subrogación, por los integrantes de la Sala B de la citada cámara.-

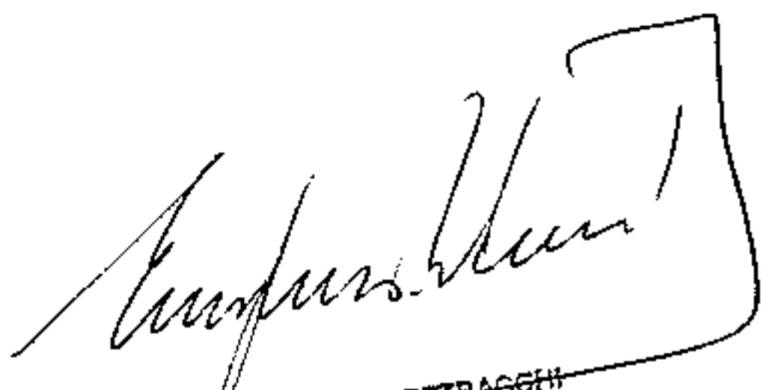
Regístrese, hágase saber y oportunamente, archívese.-



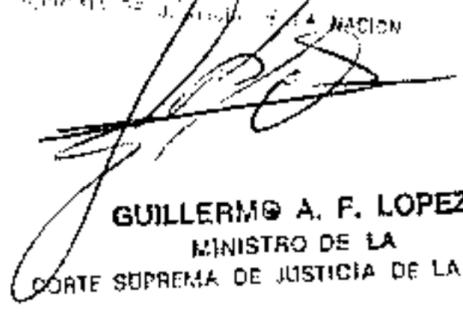
JULIO S. NAZARENO
PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION



AUGUSTO CESAR BELLUSCIO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION



ENRIQUE SANTIAGO PETRAGCHI
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION



GUILLERMO A. F. LOPEZ
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION



GUSTAVO A. BOSSERT
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION